



310.53
Exp No.0447 de octubre 01 de 2018
INFRACCIÓN

AUTO No. 1513

09 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 2146 de 18 de septiembre de 2014, se dispuso remitir el expediente 4971 del 17 de febrero de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que determinen si el señor SERGIO CONGOTE RODRIGUEZ, sigue aprovechando el recurso hídrico sin tramitar y obtener la concesión de aguas subterráneas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita en fecha 20 de octubre de 2014 y rindió informe de seguimiento de fecha 14 de enero de 2015, que da cuenta lo siguiente:

"..."

El señor Sergio Congote Rodríguez, continúa aprovechando el recurso hídrico subterráneo del pozo, sin haber tramitado ni obtenido la concesión de aguas subterráneas por parte de la autoridad ambiental, incumpliendo con lo ordenado en el artículo tercero de la resolución No 0251 de abril de 2014.

"..."

Que mediante Resolución N° 1114 del 13 de agosto de 2018 se ordenó desglosar el expediente N° 4971 del 17 de febrero de 2010, así mismo se ordenó abrir por separado expediente de infracción y se archivó el expediente N° 4971 del 17 de febrero de 2010 y que remita el nuevo expediente de infracción a la subdirección de gestión ambiental para que practiquen visita.

Que se abrió expediente de infracción N° 0447 del 1 de octubre de 2018.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita en fecha 26 de octubre de 2018 y rindió informe de visita #349 de fecha 30 de octubre de 2018 e informe de seguimiento de fecha 4 de diciembre de 2018, que da cuenta de lo siguiente:

"..."

SE TIENE QUE:

- *Personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, se dirigieron el día 26 de octubre de 2018, a las Cabañas Mary Zara, Sector*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp No. 0447 de octubre 01 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1513

09 NOV 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Guacamaya, Jurisdicción del Municipio de Tolú, con el objetivo de verificar las condiciones actuales del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-121 ; pero No pudieron dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo tercero de la resolución No. 1114 de 13 de agosto de 2018; ya que las cabañas se encontraron deshabitadas y la persona encargada de hacer el aseo no permitió el ingreso ni firmo el acta de visita, manifestando no contar con la autorización del propietario del predio.

- *En el expediente No. 0447 de 01 de octubre de 2018, NO se evidencio la entrega a CARSUCRE por parte del señor SERGIO CONGOTE RODRIGUEZ, de la información que se requiere para tramitar la concesión de aguas subterráneas del pozo; en caso tal de que el infractor decida realizar dicha gestión deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el Capítulo 2, Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015.*
- *Si el señor SERGIO CONGOTE RODRIGUEZ, prosigue con la explotación del acuífero a través del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-121, puede estar generando interferencias con pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero, lo cual puede poner en riesgo la producción de otros pozos de la zona.*

(...)"

Que mediante resolución N° 0378 del 5 de marzo de 2020 CARSUCRE inicio procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor SERGIO CONGOTE RODRIGUEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental y se remitió a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para visita.

Que la subdirección de gestión ambiental practico visita el día 2 de noviembre de 2021, rindiendo informe de visita de fecha 5 de noviembre de 2021 y concepto técnico N° 0570 del 30 de noviembre de 2021, en el cual se aclaro que el pozo donde están realizando el presunto aprovechamiento ilegal del recurso hídrico es el identificado en el SIGAS con el código 44-I-B-PP-157 y no el 44-I-B-PP-121 toda vez que este corresponde a otro pozo.

Que mediante Resolución N° 0298 del 20 de abril de 2023, CARSUCRE revoco de oficio la Resolución N° 0378 del 5 de marzo de 2020.

Que se logró identificación e individualización del presunto infractor señor SERGIO DAVID CONGOTE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.465.967.

310.53
Exp No. 0447 de octubre 01 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1513 —

09 NOV 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: “**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que, el artículo 18 establece: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el artículo 22 prescribe: “**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN AUTO No.

1513 - 09 NOV 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van aregar;



310.53
Exp No. 0447 de octubre 01 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1513 - 09 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 0447 de 1 de octubre de 2018, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor SERGIO DAVID CONGOTE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.465.967, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que se hace necesario REMITIR el expediente N° 0447 de 1 de octubre de 2018 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de inspección ocular y técnica y verifiquen el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-B-PP-157, ubicado en la cabaña mary zara, sector guacamaya del Municipio de Santiago de Tolú.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **SERGIO DAVID CONGOTE RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.465.967, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO DAVID CONGOTE RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.465.967, en la dirección Calle 39 bs # 28-85 apt 414 municipio de Envigado (Antioquia) y en la dirección calle 42 #79-31 Medellín – Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el expediente N° 0447 de 1 de octubre de 2018 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de



310.53
Exp No. 0447 de octubre 01 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1513 — 09 NOV 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

inspección ocular y técnica y verifiquen el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-B-PP-157, ubicado en la cabaña mary zara, sector guacamaya del Municipio de Santiago de Tolú.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

señor
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada contratista	<i>OP</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.